GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	2 DE MARZO DE 2020	No. 294 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México 2
- Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Coordinación General de la Autoridad del Centro Histórico para que realicen la emisión de los Criterios y definan los Lineamientos para la Evaluación de Propuestas Técnicas y Arquitectónicas y sus Modelos de Negocio respecto del desarrollo de un inmueble en el predio ubicado en Avenida Juárez 92, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México 5

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- Acuerdo por el que se modifican y se adicionan diversas disposiciones del numeral cuarto inciso I) puntos 7, 10, 11 y 14 e inciso II), apartado A) de la Circular Núm. CJSL/01/2013 que establece los Lineamientos Generales para la Integración y Tramitación de los Expedientes de Expropiación, publicada el 11 de noviembre de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 7
- **Aviso** 10

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

Se **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se adiciona al Artículo 4 Apartado B fracción III inciso i), fracción IX inciso e) y f) y Artículo 6 fracción XXI Bis de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad De México, suscrita por la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS ALIMENTARIOS Y CAMPESINOS

Artículo 4.- La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que emanen de ella.

…B. Las y los campesinos tienen derechos iguales; a disfrutar totalmente, como colectivo e individualmente, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, libres de cualquier tipo de discriminación y a participar en el diseño de políticas, en la toma de decisiones, la aplicación y monitoreo de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus espacios rurales. El Gobierno de la Ciudad de México garantizará, particularmente, el ejercicio de los siguientes derechos para las y los campesinos:

… III. Para el ejercicio de la agricultura tradicional, las y los campesinos tienen derecho a:

a) Determinar las variedades de semillas que quieren plantar;

b) Rechazar las variedades de plantas que consideren peligrosas económica, ecológica y culturalmente;

c) Rechazar el modelo industrial de agricultura;

d) Conservar y desarrollar su conocimiento local sobre agricultura, pesca y cría de ganado;

e) Uso de instalaciones agrícolas, de pesca y de cría de ganado;

f) Escoger sus propios productos, variedades, cantidades, calidades y modos de prácticas de la agricultura, la pesca o la cría de ganado, individualmente o colectivamente;

g) Utilizar sus propias tecnologías o la tecnología que escojan guiados por el principio de proteger la salud humana y la conservación del medio ambiente;

h) Cultivar y desarrollar sus intercambios, dar o vender sus semillas;

i) Fomentar la producción de pesticidas y plaguicidas orgánicos y naturales para la agricultura tradicional.

j) Utilizar pesticidas y plaguicidas orgánicos y naturales que beneficien sus cultivos, que garanticen el derecho a una alimentación sana.

…IX. En el ejercicio del disfrute a un ambiente adecuado, las y los campesinos tienen derecho a:

a) Preservar el ambiente de acuerdo con su saber y sus conocimientos;

b) Rechazar cualquier forma de explotación que causen daños ambientales;

c) Convenir y reclamar compensaciones por los daños ambientales;

d) A ser indemnizados por la deuda ecológica y por el despojo histórico y actual de sus territorios

e) Rechazar la utilización de pesticidas y plaguicidas que no se encuentren validados por la autoridad competente, a fin de proteger la flora, fauna y la salud humana.

f) Utilizar pesticidas y plaguicidas de origen orgánico y natural para la agricultura de esta ciudad.

… Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la ley aplicable, además de las siguientes:

… XXI. Impedir el uso de todo producto genéticamente modificado que pueda causar daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica;

XXI Bis. Vigilar que el uso de todo pesticida y plaguicida químico no cause daño a los ecosistemas, a la agricultura, a la salud y a la sociedad; que desfavorece el desarrollo de la agricultura orgánica;

XXI Ter. Fomentar el conocimiento de pesticidas y plaguicidas de origen orgánico; a través del impulso y difusión de investigación científica en la materia, así como la información sobre los clasificados como dañinos por la autoridad competente, con el objetivo de preservar el ecosistema y proteger la salud humana.

Artículo 17.- La Secretaría promoverá la participación del Consejo Rural en la elaboración de los programas de desarrollo rural sustentable que tengan por objeto el desarrollo agropecuario y rural, según lo establecido en esta Ley, el Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Promoverá la valoración y estudio de pesticidas y plaguicidas de uso orgánico y natural, que se complementen con los programas de desarrollo rural sustentable para beneficio de desarrollo agropecuario y rural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- **POR LA MESA DIRECTIVA.-DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA**, PRESIDENTA.- **DIPUTADA MARTHA SOLEDAD VENTURA ÁVILA**, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve .- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA**.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO